



Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

CUADRO COMPARATIVO DEL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA EL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 704/95 'QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS' MODIFICADA POR LA LEY N° 4.931/13".

TEXTO CAMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
<i>Modificase el Artículo 7° de la Ley N° 704/95, cuyo texto queda redactado como sigue:</i>	<i>Modificase el Artículo 7° de la Ley N° 704/95, cuyo texto queda redactado como sigue:</i>
Artículo 1°.- <i>Modificase y Ampliase la Ley 4.931/13, QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 de la Ley N° 704/ 95 QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLCIO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS, quedando redactado de la siguiente manera:</i>	Artículo 1°.- <i>Modificase y Ampliase la Ley 4.931/13, QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 de la Ley N° 704/ 95 QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLCIO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS, quedando redactado de la siguiente manera:</i>
Artículo 7°.- <i>Quedan eximidos de las exigencias establecidas en el Artículo 5° de la Ley los vehículos oficiales asignados a los Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Senadores, Diputados, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Ministros del Poder Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Comandante de las Fuerzas Militares.</i>	Artículo 7°.- <i>Quedan eximidos de las exigencias establecidas en el Artículo 5° de la Ley los vehículos oficiales asignados a los Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Senadores, Diputados, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Ministros del Poder Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Comandante de las Fuerzas Militares.</i>
<i>Quedan igualmente exceptuados de esta obligación los vehículos</i>	<i>Quedan igualmente exceptuados de esta obligación los vehículos</i>

RA/MI.

1/2





Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

oficiales que cumplan misiones en unidades especializadas del Ministerio Público, de la Secretaría Nacional Antidrogas, de la Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación, quedando a cargo de la máxima autoridad de estas instituciones la aprobación de dichas excepciones en cada caso específico."

Artículo 2°.- De forma.-

oficiales que cumplan misiones en unidades especializadas del Ministerio Público, de la Secretaría Nacional Antidrogas, de la Policía Nacional, quedando a cargo de la máxima autoridad de estas instituciones la aprobación de dichas excepciones en cada caso específico."

Artículo 2°.- De forma.-



José Goetzikey